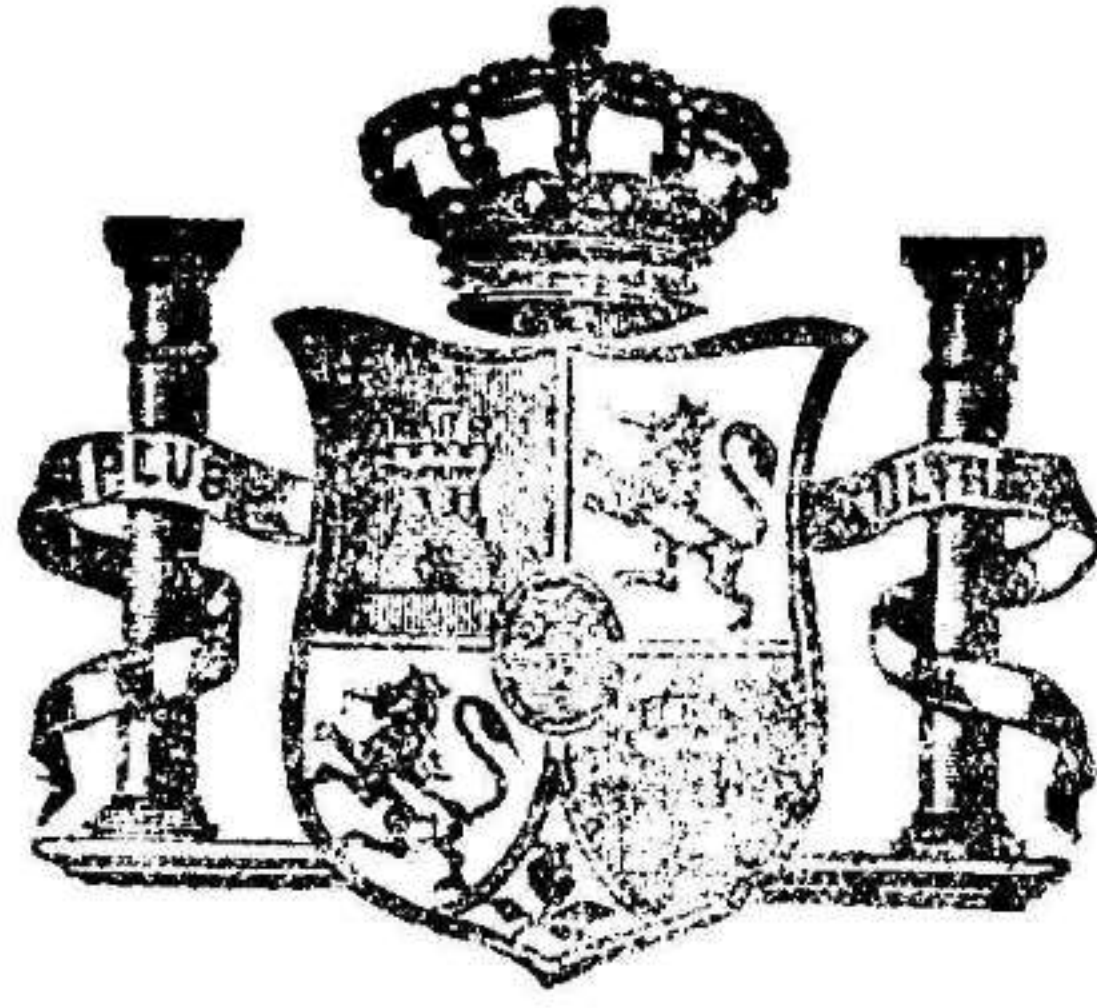


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Hospósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Próxima la época en que los Ayuntamientos deben comenzar la formación de los presupuestos municipales del venidero ejercicio económico de 1923-24, acordando los recursos que han de figurar en éstos como fuentes de ingresos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en lo que respecta á la utilización del repartimiento general regulado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Con anterioridad al día 1.º de Enero del próximo año de 1923 comunicarán los Ayuntamientos á las Administraciones de Propiedades é Impuestos de la provincia:

a) Los que aun hayan de recaudar el impuesto de consumos y sus recargos municipales, el medio ó medios que reglamentariamente hayan adoptado para ello en 1923-24.

b) Aquéllos en cuyos términos municipales se haya sustituido ó suprimido dicho impuesto, si han acordado para cubrir sus atenciones en el mismo ejercicio económico la implan-

tación del repartimiento general, y si han recabado en su caso, la autorización determinada en el artículo 108 del mencionado Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

2.ª Los Ayuntamientos que para una ú otra obligación de las anteriormente citadas, ó para ambas á la vez, hayan de utilizar el indicado medio de repartimiento general, formarán la Ordenanza señalada en los artículos 26 y 64 del Real decreto, y nombrarán en Junta municipal de Asociados, los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal á que se refieren los artículos 69, 70 y 75 del mismo cuerpo legal, Vocales á quienes se hará entrega públicamente de los documentos designados en el artículo 77 del repetidamente aludido Real decreto. Los indicados trabajos, de la exclusiva incumbencia de los Ayuntamientos, para la buena administración municipal y en beneficio de sus intereses, serán realizados dentro del mencionado mes de Enero de 1923, ó en el caso de que se trata en el último inciso del apartado b) de la disposición 1.ª dentro de los treinta días siguientes al en que aquellos Corporaciones hayan recibido la notificación del acuerdo de la Superioridad autorizándoles para implantar el repartimiento general.

3.ª En el mes de Febrero de 1923 ejecutarán los Vocales natos designados para las Comisiones de evaluación los trabajos que los artículos 78 al 84 del Real decreto les encomiendan para constituir aquellas Comisiones y la Junta general del repartimiento. Las primeras, durante el mes de Marzo, procederán á estimar las utilidades de los contribuyentes con arreglo á los artículos 87 al 94, y la segunda, á la formación de dicho repartimiento general, sujetándose á los artículos 95 al 98 á fin de que en el mes de Abril, ó sea al empezar el año económico á que se contraiga el documento cobratorio en cuestión, pueda tener éste efectividad.

4.ª En evitación de dudas y reclamaciones se tendrá presente:

a) Que todo anuncio de exposición de documentos al público ó de celebración de actos por lo que respecta tanto á la designación de los Vocales de las Comisiones de evaluación, como á cualquier otro acuerdo del Ayuntamiento, ó de las dichas Comisiones, ó de la Junta general del repartimiento en relación con los preceptos del Real decreto deberá hacerse á la vez por edictos, en la forma acostumbrada en la localidad, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la mayor claridad posible y los necesarios detalles de lugar, sitio y horas;

b) Que á los Vocales natos y á los electos de las Comisiones de evaluación se les deberá comunicar personalmente su nombramiento en la forma que determina el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, advirtiéndoles que acusen su conformidad, ó que si no aceptan el cargo, hagan renuncia de él por escrito, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la respectiva notificación;

c) Que en el caso de renuncia de alguno ó algunos de los Vocales, deberán quedar constituidas las Comisiones de evaluación y la Junta general del repartimiento con los demás Vocales, sea cualquiera su número, que habiendo acusado su aceptación de cargo acudan á realizar los trabajos que por virtud de las disposiciones del Real decreto les competen;

d) Que las faltas continuadas de asistencia á las sesiones sin la justificación precisa, de los Vocales que no hayan renunciado su cargo, aparte la imposición de la multa á que se refiere el artículo 74 del Real decreto, llevarán aparejada la renuncia tácita, que podrán formalizar las propias Comisiones y la Junta general del repartimiento;

e) Que la renuncia en forma expresa de los Vocales natos de las Co-

misiones de evaluación puede dar lugar, sin inconveniente alguno, á nueva designación para estos mismos cargos por parte de los Ayuntamientos, en Junta municipal de Asociados, de los mayores contribuyentes que sigan aquéllos en la forma determinada en los artículos 69 y 70 del Real decreto.

5.ª A las Comisiones y Juntas que constituidas legalmente y en posesión de todos los datos y antecedentes necesarios, no cumplan su cometido, los Ayuntamientos podrán exigirles las responsabilidades que correspondan según la ley Municipal.

6.ª Cuando se trate del repartimiento general por el cupo de consumos y sus recargos, las responsabilidades de los Ayuntamientos por la demora en la confección de dicho documento ó por la no realización de éste después de acordado serán directas para con la Hacienda, conforme á las disposiciones del Reglamento vigente del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

7.ª Las Oficinas provinciales, los Tribunales de repartos y los Ayuntamientos tendrán en cuenta las prevenciones de las Reales órdenes de carácter general de 18 de Marzo de 1920 (*Gaceta del 21*); 4 de Diciembre del mismo año (*Gaceta del 12*), y 6 de Mayo de 1921 (*Gaceta del 18*), cuya reproducción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias ordenarán los Delegados de Hacienda, para que, conocidas por los contribuyentes, puedan éstos alegar sus derechos con oportunidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.—Bergamín. Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(*Gaceta del día 9 de Noviembre.*)

Ilmo. Sr.: La disposición tercera de la Real orden de 13 de Septiembre de 1919, inserta en la *Gaceta del*

14, ordenó que los Delegados de Hacienda adoptaran ó en su caso propusieran las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento general que determinan los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, cuya implantación es inexcusable en el próximo año económico.

Por circular de esa Dirección general, fecha 27 del propio mes y año, se llamó la atención de las expresadas Autoridades económicas sobre la finalidad y verdadero alcance de dicha Real orden el llegar á implantar en los Municipios aquel medio de exacción en sustitución de los repartos que venían realizando.

Próximo ya á terminar el actual ejercicio, y llegada, por tanto, la época en que los Ayuntamientos deben llevar á cabo los trabajos para la obtención de los recursos necesarios de sus presupuestos para el próximo año 1920-21,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que los Delegados de Hacienda procedan, sin pérdida de tiempo, si aun no lo hubieran hecho, á reclamar de los Ayuntamientos de la provincia que hacen efectivo el impuesto de Consumos, la certificación del acuerdo adoptado por la Junta municipal referente al medio ó medios que han de utilizar en el ejercicio de 1920-21 de los tres autorizados, á saber: administración directa del impuesto, conciertos gremiales y repartimiento general del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, solamente en su parte personal, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos municipales sobre el mismo.

Segundo. Que con respecto á los Municipios que adopten para tal objeto el último de los mencionados medios, ó sea el repartimiento general, se les advierta:

a) Que la Junta municipal deberá con toda urgencia formar las Ordenanzas á que se refieren los artículos 26 y 64 del Real decreto para hacer efectivo el importe del cupo y recargos, solo por la parte personal del repartimiento, conforme al párrafo 3.º del art. 114 del mismo, pudiendo en ella exigir ó no de los contribuyentes la previa declaración de utilidades, según lo estime necesario, dadas las circunstancias que concurran en la localidad y datos que sobre el particular existan en el Municipio ó les sea factible reunir á este efecto, pudiendo utilizar un modelo análogo al en que se consigna en las páginas 209 á 212 de la obra «Gravámenes sustitutivos del Impuesto de Consumos y el repartimiento general para todos los Ayuntamientos»; edición oficial publicada por esa Dirección general con autorización de este Ministerio.

b) Que la expresada Junta nombrará al propio tiempo los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, de la parte personal del repartimiento, comunicando á los interesados inmediatamente los nombramientos con las debidas instrucciones y documentos necesarios para que puedan cumplir su cometido en la forma que dispone el Real decreto, cuyas disposiciones concretas sobre el particular se señalan en el cuadro puesto en la página 214 de la indicada obra.

c) Que una vez constituidas las Comisiones de evaluación y formada consecuentemente con los represen-

tantes de las mismas, la Junta general del repartimiento, en la forma que indica el susodicho cuadro, se procederá por aquellas Comisiones á realizar la estimación de utilidades con los datos que consten en las relaciones juradas que hayan presentado los contribuyentes y los que, en su caso, resulten de las comprobaciones que realicen, conforme á los artículos 89 al 91 del Real decreto, á los suministrados por el Ayuntamiento interesado, si no fueran aquellas declaraciones exigidas en la Ordenanza, en forma parecida á la que expresa los ejemplos consignados en las páginas 215 á 220 de la obra mencionada.

d) Ultimamente, la Junta general del repartimiento, con vista del resultado especificado de las estimaciones hechas por las Comisiones de evaluación de la parte personal, procederá á formar el documento cobradorio, conforme á lo dispuesto en el artículo 95 del Real decreto, pudiendo adoptar un modelo análogo al que se inserta en las páginas 225 y 226 de la repetida obra.

Dicho documento deberá ser anunciado en la forma acostumbrada y expuesto al público á los efectos de las reclamaciones, cumpliéndose lo determinado en los artículos 96, 97 y 98 del Real decreto.

Tercero. Por lo que se refiere á los Ayuntamientos que utilicen asimismo el propio repartimiento general del Real decreto para atenciones municipales, se les hará presente:

a) Que la Junta municipal formará primeramente la ordenanza del reparto para hacer efectivas dichas atenciones, en sus dos partes personal y real de la misma manera que queda expuesta anteriormente con análogo modelo, nombrando los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de ambas partes para que realicen los necesarios trabajos al objeto de constituir aquéllas y formar de su seno la Junta general de repartimiento, según las disposiciones que se citan en el repetido cuadro que figura en la página 214 de la obra publicada por esa Dirección.

b) Que dichas Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, procederán á realizar la estimación de utilidades de los contribuyentes, pudiendo servir de norma para ello los ejemplos consignados en las páginas 215 á 225 de la obra citada, y después la Junta general, con sujeción á las citadas estimaciones y á las que ella misma hubiera practicado; conforme á los artículos 57 y 85 del Real decreto, formará el reparto en forma parecida á la que expresa los modelos consignados en las páginas 227 á 230 de la obra, documento que deberá asimismo exponerse al público para el cumplimiento de las disposiciones de los mencionados artículos 96 al 98 del Real decreto.

Cuarto. Que en evitación de reclamaciones, las Comisiones de evaluación y Juntas del repartimiento han de tener muy en cuenta que cuando se trate de hacer efectivo por este medio los cupos de consumos para el Tesoro y recargos, solamente han de ser objeto de estimación las utilidades anuales que obtiene cada contribuyente de los que residen en la localidad (artículo 28, apartado a) y 114, párrafo 3.º del Real decreto), únicos que deben contribuir entonces por la parte personal del repartimiento, y cuando se realice la imposición de este medio para cubrir atenciones municipales que, en gene-

ral, sustituyendo el reparto de la vigente ley Municipal, sin efecto en la actualidad, deberán contribuir las utilidades estimadas á las personas residentes y á las que tienen casa abierta en el Municipio, para la parte personal; y á toda persona natural ó jurídica que obtenga en el término municipal alguna renta de inmuebles, derechos reales sobre los mismos ó rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial ó comercial, para la parte real (artículos 28 y 36 del Real decreto); y

Quinto. Que se ordene á los Tribunales provinciales de repartos constituidos en las Delegaciones de Hacienda que presten eficaz ayuda y den las mayores facilidades á las Juntas generales encargadas de formar los repartimientos de que se trata, para que puedan cumplir con el posible acierto las obligaciones que por el precepto legislativo les está encomendado, llevándolas á efecto con la apetecible rapidez para que los Ayuntamientos dispongan en tiempo oportuno de los recursos á que los mismos se contraigan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1920. —Bugallal.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del día 21 de Marzo de 1920.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El esfuerzo que hacen los Ayuntamientos peticionarios de caminos vecinales que ejecutan directamente las obras anticipando el gasto autorizado de las mismas es digno de elogio y obliga al Estado á que certifique con toda prontitud la obra hecha, á fin de que puedan cobrar cuanto antes la subvención y anticipo correspondiente de aquéllas por fracciones equivalentes al valor de un kilómetro ó múltiplo del mismo como está ordenado, y por si lo impidiere el exceso de trabajo que recargase á la Jefatura por otros motivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere esta obligación como preferente dentro de las atenciones del servicio de caminos vecinales.

2.º Que en cuanto las entidades peticionarias hayan ejecutado nueva cantidad de obras por valor, á su juicio, de un kilómetro, lo comuniquen inmediatamente á la Jefatura para que en cumplimiento de la primera disposición expida aquélla la certificación correspondiente; y

3.º Que á los efectos de ir preparando la relación de caminos por el orden de preferencia que se indica en la Real orden de 21 de Octubre último, las entidades peticionarias, durante los meses de Noviembre y Diciembre darán cuenta al mismo tiempo de la citada comunicación á la Dirección general de Obras públicas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1922.—Argüelles.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR NÚM. 228.

El Alcalde de Brañosera me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Aurelio Gallo Fernández, manifestando que de la feria de Aguilar de Campoó, que tuvo lugar los días 11 y 12 del actual, se le desapareció un jato de dos á tres años, pelo negro, la oreja derecha abierta.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero del citado jato, caso de ser habido, sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 22 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,  
Eduardo R. España.

### CIRCULAR NÚM. 239.

El Alcalde de Respenda de la Peña me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino del pueblo de Renedo de la Escalera (Burgos), Onofre García, dando cuenta de que el día 16 del corriente, se le desapareció una yegua de las señas siguientes: cerrada, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro; señas particulares una estrella pequeña en la frente.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de la citada yegua, y caso de ser habida será puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 23 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,  
Eduardo R. España.

### Jefatura de Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Medardo Rodríguez, vecino de Astudillo, ha presentado en este Gobierno instancia y proyecto solicitando autorización para prolongar hasta el pueblo de Itero de la Vega la línea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de la fábrica «La Aurora», termina actualmente en Melgar de Yuso y de la cual es concesionario.

La línea que se proyecta tiene su enlace en la general á la entrada del pueblo de Melgar de Yuso, seis metros antes del transformador, á partir del empalme aprovecha la línea un camino de circunvalación existente entre las casas, corrales de las eras y tierras de labor de Melgar de Yuso; sigue después la línea por terrenos de propiedad particular y prados del citado pueblo. A los 2.240 metros de origen, cruza la línea la carretera en construcción que desde el empalme con la provincial de Astudillo á Osorno, se dirige á Itero del Castillo y Burgos. A los 2.300 me-

tros cruza otro camino que tiene la misma dirección que la citada carretera y á los 3.245 metros termina la línea en un pequeño terreno sin cultura, donde se construirá la caseta del transformador á poca distancia de las casas de Itero de la Vega. La longitud total de la línea resulta ser de 3.682 metros.

Solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente sobre las fincas que se atraviesan con la línea, cuyos propietarios son los que se citan á continuación:

*Jurisdicción de Melgar de Yuso.*

- D. Lucio Manrique.
- Daniel Serna.
- Lucio Manrique
- D.ª Dolores Hidalgo.
- D. Nemesio Obeso.
- Terreno comunal.
- D. Aquilino Serna.
- Terreno comunal.
- D. Nemesio Obeso.
- Jesús Bustillo.
- Pablo Domingo.
- Narciso Hierro.
- Nemesio Obeso.
- Pablo Domingo.
- Emilio Mazo.
- D.ª Dolores Hidalgo.
- D. Jesús Bustillo.
- Nemesio Obeso.
- Evencio Arijá.
- Primitivo López.
- Herederos de D. Francisco Simón.
- D.ª Dolores Hidalgo.
- D. Primitivo López.
- Angel Martín.
- Emilio Mazo.
- El mismo.

*Jurisdicción de Itero de la Vega.*

- D. Benjamín Ibáñez.
- Francisco Valbuena.
- Mariano Tapia.
- Castor López.
- Victor Garrido.
- Vidal Ordóñez.
- Manuel Martínez.
- Justo Ordóñez.
- Julian González.
- David Gallardo.
- Mariano Tapia.
- Justo Ordóñez.
- Ignacio González.
- Castor López.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las observaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al que se publique éste, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 15 de Noviembre de 1922.

El Gobernador.

*Eduardo R. España.*

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Intervención.**

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón número 85 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 54 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitido en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 126 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección gene-

ral, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Palencia 22 de Noviembre de 1922.

—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Comisión de Evaluación de la riqueza inmueble del distrito de Palencia.*

Formado por la Secretaría de la comisión de Evaluación de esta Capital el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del Repartimiento por rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el próximo año económico de 1923-24, queda expuesto al público durante quince días, para que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza se hacen y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Palencia 21 de Noviembre de 1922.

—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

**Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos**

*Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villaconancio (Palencia).*

Hasta las trece horas del día 9 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende á 31.727,21 pesetas.

La fianza provisional á 2.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 9 de Diciembre próximo, á las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas á la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Madrid 10 de Noviembre de 1922.

—El Director general, Gálvez Cañero.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

*Construcciones civiles.—Mes de Septiembre de 1922.*

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del enmasillado de los cristales de los huecos exteriores de las fachadas del Palacio provincial y reparación de una bajada de aguas pluviales en la fachada de la casa viviendas de los empleados.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
<b>MATERIALES.</b>	
Factura núm. 1.—Dámaso García.—Por 500 gramos aceite linaza, 1'50 pesetas. Por 2 kilos albayalde, á 2 pesetas, 4 pesetas. Por 2 kilos blanco España, 0'60 pesetas. Por un kilo aceite linaza, 3 pesetas. Por 4 idem blanco España, á 0'30 pesetas, 1'20 pesetas. Por 2 kilos aceite linaza, á 3 pesetas, 6 pesetas. Por cuarto kilo de ocre, 0'15 pesetas. Por 6 kilos blanco España, á 0'30 pesetas, 1'80 pesetas. Por un kilo aceite linaza, 3 pesetas.....	21 25
Viuda de M. Isasmendi.—Por 10 kilos de masilla, á 0'80 pesetas, 8 pesetas. Por 500 gramos de alfileres, á 4 pesetas, 2 pesetas. Por 5 cristales 60/42, á 2 pesetas, 10 pesetas. Por un cristal de 48/39, 1'55 pesetas. Por 250 gramos de alfileres, á 4 pesetas, una peseta. Por 8 cristales de 48/41, á 1'70 pesetas, 13'60 pesetas.....	36 15
Hojalatería y vidriería de Prieto.—Por un metro de bajada nueva, clavar cinco horquillas y poner narices, 20 pesetas.....	20
Florentino Llorente.—Por reclavado y enmasillado de los cristales de las ventanas y balcones del exterior de las fachadas del Palacio provincial y colocación de 14 cristales en los torreones, 22'60 pesetas.....	22 60
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	100

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cien pesetas. Palencia 3 de Octubre de 1922.—El Delineante, Vicente Casado.—Es copia.

*Sesión de 3 de Noviembre de 1922.*

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia, á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica, acordó aprobar la cuenta justificada y que este extracto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los fines del art. 125 de la ley Orgánica.—El Vicepresidente, Manuel Polanco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

**Juzgados.**

**Palencia.**

*Cédula de citación*

Amigo Vallinas, Antonio, domiciliado últimamente en Busdongo, partido judicial de la Vecilla, hoy en ignorado paradero, procesado y penado en causa núm. 159-1921, por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia á fin de ser requerido para que designe el punto donde ha de fijar su residencia durante la suspensión de la condena impuesta en dicha causa, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 21 de Noviembre de 1922.

—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

**Saldaña.**

Don Teótimo Pajares Diez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que el día quince de Diciembre próximo y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera subasta de los inmuebles y semovientes que se dirán, embargados como de propiedad de Mariano Vallejo, vecino de Villota del Páramo, en de-

manda de juicio verbal civil que le promovió D. Jerónimo Jubete Guerra.

*Bienes objeto de la subasta.*

Dos vacas de cinco años, pelo una roja y otra parda, están útiles; valoradas en cuatrocientas pesetas.

Un carro de medio uso, pintado en colores; valorado en doscientas pesetas.

Dos arados de madera, completos; valorados en veinte pesetas.

Dos yugos con sus aperos y sopeos; valorados en quince pesetas.

Dos cerdos, de peso uno cuatro arrobas y el otro dos arrobas, pelo uno blanco y pesada de seis y ocho meses; valorados en ciento cincuenta pesetas.

Veintitres fanegas cinco celemines de centeno; valoradas en doscientas treinta pesetas.

Tres fanegas dos celemines de trigo; valoradas en cuarenta y cinco pesetas.

Siete fanegas de avena y cebada; valoradas en cincuenta pesetas.

Un carro de paja; valorado en diez pesetas.

*Advertencias.*

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantida-

igual al diez por ciento del valor de los bienes que salen á subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Saldaña á dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Teótimo Pajares.—El Secretario, Tomás Martín.

Don Teótimo Pajares Díez, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que el día quince de Diciembre próximo y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de los inmuebles que se dirán, embargados como de la propiedad de Mariaao Vallejo, vecino de Villota del Páramo, en demanda de juicio verbal civil que le promovió D. Jerónimo Jubete Guerra.

#### Bienes objeto de subasta.

Una casa en el casco del pueblo de Villota del Páramo, armada de alto y bajo, con un poco de patio; mide veinte metros cuadrados próximamente y linda Saliente y Mediodía Gregorio Aláez y los otros aires con calle pública; valorada en quinientas pesetas.

#### Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor del inmueble que sale á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad y que la escritura será por cuenta del comprador.

Dado en Saldaña á dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Teótimo Pajares.—El Secretario, Tomás Martín.

## Ayuntamientos

### Villamuera de la Cueva.

Don Jesús Acero Ramírez, Alcalde constitucional de Villamuera de la Cueva.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento de impuestos por arbitrio municipales del tercer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar el día 30 de Noviembre del presente año, en casa del Recaudador D. Serafín de Castro Herrero.

Asimismo se hace saber á los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del actual ejercicio, y también á los de años anteriores que no han satisfecho sus cuotas durante los periodos voluntarios que al efecto se señalaron, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de oclaro á dichos contribuyentes en el recargo del primer grado de apremio, en la inteligencia que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que haya lugar é incurri-

rán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la citada Ley, se publica el presente edicto por el que anuncio á los contribuyentes la obligación que tienen de solventar sus descubiertos, á cuyo fin permanecerá la recaudación abierta durante los tres días siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villamuera de la Cueva 15 de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Jesús Acero.

### Ledigos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días el padrón de células personales, correspondiente al año 1923; durante dicho plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ledigos 20 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Eutimio Rodríguez.

### Bustillo de la Vega.

Formadas por los respectivos cuentatantes las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios del presupuesto de 1918 y trimestre prorrogado, 1919-20, 1920-21 y 1921-22, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura y dictamen del Sr. Regidor Síndico, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que por todo vecino que lo desee puedan ser examinadas y formular por escrito sus observaciones, pues pasado el plazo señalado no será admitida ninguna.

Bustillo de la Vega 21 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Lorenzo Sastre.

### Bárcena de Campos.

Don Adrián Franco Abad, Alcalde constitucional de Bárcena de Campos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades autorizado por Real decreto de 18 de Septiembre de 1918, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en esta villa en los días 24 y 25 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de diez de la mañana á dos de la tarde; en los mismos días y horas servirá para los contribuyentes morosos de los trimestres anteriores, advirtiendo á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que pasado el período voluntario que señala la vigente ley de Instrucción sin que hubieran realizado sus cuotas, serán declarados incurso en el primer grado de apremio, según determina el n.º 50 de la misma.

Bárcena de Campos 18 de Noviembre de 1922.—Adrián Franco.

### Valdespina.

Se halla vacante la plaza de guarda mulatero de esta villa con el haber anual de 52 fanegas de trigo, que cobrará el agraciado á fines de Septiembre de cada año de los ganaderos; el plazo para solicitarla terminará el 15 de Diciembre próximo y las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía.

Valdespina 13 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Epifanio Fernández.

### Magaz.

Don Abaín Primo Villán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Magaz.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento de utilidades tendrá lugar en el domicilio del vecino de esta villa Don Consorcio Buey el día 25 del corriente y horas de diez á dieciséis y los cinco días siguientes podrá los contribuyentes recoger sus talones sin apremio en el domicilio del Recaudador D. Juan Husillos, en Torquemada, donde tiene su residencia.

Lo que hago público por el presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que éstos no aleguen ignorancia.

Magaz 14 de Noviembre de 1922.—Abaín Primo.

### Riveros de la Cueva.

En este pueblo se hallan vacantes las plazas de Guarda del campo y ganado mayor y la de herrero.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, que se contarán desde la fecha del presente BOLETIN, y en el Domingo siguiente á la terminación de dicho plazo, á la hora de las diez; pueden tratar en la Casa Consistorial con los terratenientes vecinos y con los ganaderos, advirtiendo que hay en el pueblo 24 labranzas mulares, tres vacunas y seis asnales.

Riveros de la Cueva 15 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Rogelio Garrido.

### Nogal de las Huertas.

Formado el padrón de células personales de este distrito para el próximo año de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle cuantos vecinos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes á los efectos reglamentarios.

Nogal de las Huertas 13 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Próculo Cuadrado.

### Itero Seco.

Formada por los cuentatantes respectivos la municipal de este distrito, correspondiente al año económico de 1921 á 1922 y dictaminada por el Sr. Regidor Síndico, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por los vecinos que lo deseen y presentar en su caso las reclamaciones que estimen procedentes.

Itero Seco 14 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Urbano del Campo.

### Ledigos.

Don Eutimio Rodríguez García, Alcalde constitucional de Ledigos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al tercer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, durante los días 25 al 30, ambos inclusive del corriente mes, advirtiendo que los que no lo verifiquen dentro del período señalado, quedan incurso en el primer grado de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Ledigos 20 de Noviembre de 1922.—Eutimio Rodríguez.

### Vallalba de Guardo.

Ante esta Alcaldía se ha presentado el vecino de la misma Pedro Fraile Alvarez manifestando que el día 12 del actual se ausentó del domicilio paterno su hijo Máximo Fraile de la Loma, de doce años de edad, estatura regular; viste ropa de pana; interesando la busca y captura del mismo y caso de ser habido se ponga á su disposición.

Vallalba de Guardo 20 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Eugenio Alonso.

### Manquillos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncian vacantes las plazas de Guarda del Campo y Guarda mulatero, con el salario anual de seis cargas y diez y media cargas de trigo respectivamente; y la de maestro herrero de esta villa.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Manquillos 20 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Adriano Valtierra.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días, la relación nominativa de los aumentos prescriptos por la Ley de 26 de Julio último en el ejercicio de 1922-23 (segundo semestre), al objeto de que en citado plazo puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes en derecho, advirtiendo que transcurrido dicho término no les serán admitidas.

Ayuntamientos que se citan.

Dueñas.